



72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, agosto dieciséis (16) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Repetición
Demandante	Instituto de Seguros Sociales – En liquidación
Demandado	Hernán Javier Pérez Soto y otros
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0179 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. Para lo anterior, tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el hecho primero se indica que la entidad demandante canceló la suma de \$37.441.768 por la condena impuesta por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Medellín. En el hecho séptimo la parte actora señala que se canceló la totalidad de la condena impuesta el día 11 de julio de 2011 por valor de \$59.860.872 a favor de los demandantes.

Por lo anterior, se deberá explicar el motivo de la diferencia en las sumas señaladas con anterioridad indicando en todo caso el fundamento fáctico y cálculo financiero que esclarece la diferente advertida.

b) Se deberá señalar con precisión cuál es la conducta gravemente culposa o dolosa de la señora Norella Bella Díaz Agudelo por la que considera que debe

Proceso: Repetición
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0179 -00
Demandante: Instituto de Seguros Sociales – En liquidación
Demandado: Hernán Javier Pérez Soto y otros

declarársele responsable del pago realizado por la entidad en virtud de la impuesta condena en la sentencia de fecha 8 de mayo de 2008. Para lo anterior, deberá explicar qué actuaciones u omisiones gravemente culposas o con dolo son atribuibles a la señora Díaz Agudelo, que generaron el detrimento patrimonial cuya indemnización se solicita.

En todo caso, se deberá aportar el documento que acredite la calidad de ex funcionaria de la entidad de Norella Bella Díaz Agudelo, puesto que éste documento no reposa en el expediente.

c) En el hecho de 10 de la demanda, se indica que se hace necesario adelantar acción de repetición en contra de la señora Margot de Jesús Escobar quien se desempeñaba como directora jurídica de la entidad, por no haber designado apoderado que representara los intereses de la entidad dentro del proceso de reparación directa dentro del cual se profirió la sentencia condenatoria.

El Despacho advierte que la finalidad de la acción de repetición es que las entidades públicas a las que se imponga una condena en una sentencia judicial, soliciten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se ordene al funcionario cuyo actuar gravemente culposo o doloso generó la condena, el reembolso de los dineros cancelados por tal concepto. Así las cosas, la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario debe tener una relación definida con los hechos que fueron materia de debate en el proceso de responsabilidad, y que permitan promover demanda de repetición en su contra.

Por lo anterior, la parte demandante deberá indicar al Despacho qué relación tiene la omisión en la designación de apoderado de la entidad dentro del proceso de reparación directa adelantado en su contra – que se le atribuye a la señora Margot Escobar-, con la condena impuesta al Instituto de Seguros Sociales, teniendo en cuenta que lo se debatió en el proceso de responsabilidad y que constituye la causa directa de la condena fue la pérdida de la oportunidad en la atención médica.

2. En las pretensiones primera (1ª) y segunda (2ª) de la demanda solicita que se declare civilmente responsable a Hernán Javier Pérez, Carlos Alberto Herrera, Margot Escobar y **Norella Bella Díaz Agudelo** por el detrimento patrimonial sufrido por el Instituto de Seguros Sociales, mientras en la pretensión tercera (3ª) solicita que se condene a Hernán Javier Pérez, Carlos Alberto Herrera y Margot Escobar al pago de la suma de \$59.860.872, sin incluir dentro de ésta última pretensión a la señora Norella Bella Díaz Agudelo.

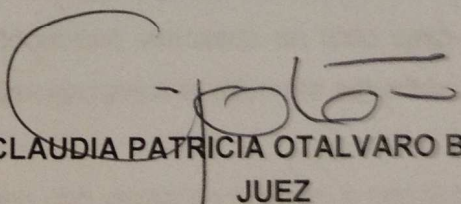
Aunado, en el folio 11 de la demanda, se indica que Hernán Javier Pérez, Carlos Alberto Herrera y Margot Escobar con su conducta gravemente culposa infringieron unos preceptos legales y constitucionales, sin hacer alusión alguna a Norella Bella Díaz Agudelo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda, definiendo de manera clara y precisa que personas integran la parte demandada y realizando las correcciones pertinentes a que haya lugar en el escrito de la demanda.

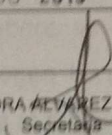
3. En atención al contenido del artículo 162 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, el demandante deberá señalar cuáles son los fundamentos de derecho de las pretensiones, realizando un análisis de las causas por las cuales deriva la responsabilidad que atribuye a cada una de las personas demandadas.

4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

Proceso: Repetición
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0179 -00
Demandante: Instituto de Seguros Sociales - En liquidación
Demandado: Hernán Javier Pérez Soto y otros

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>10</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>20</u> AGO 2013	Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaría	